

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

13ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 13ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-50.121/24. Proyecto de ley:** Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación la superficie remanente de mayor extensión del inmueble identificado con la Matrícula N° 15.078 del departamento Orán, para ser destinado a la instalación de una planta depuradora de líquidos cloacales y la realización de obras hídricas y sanitarias. **Sin dictámenes las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-52.375/25. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, arbitre las medidas necesarias para la construcción de viviendas que serán destinadas a los médicos del Centro de Salud "Dr. Miguel Ragone" del municipio Isla de Cañas, departamento Iruya. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto y de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-52.432/25. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, gestione la creación de un programa de fortalecimiento de la producción agroganadera sustentable en el departamento La Poma. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-52.258/25. Proyecto de ley:** Declarar el 24 de mayo de cada año como el "Día Provincial del Recuperador Urbano", en homenaje al compromiso ambiental, social y económico de los trabajadores que realizan actividades de recolección, separación, acondicionamiento y comercialización de materiales reciclables. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Producción; de PYMES y Economía Social; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-52.100/25. Proyecto de ley:** Modificar los artículos 13 y 19 e incorporar el artículo 20 bis a la Ley 2614 y sus modificatorias "Régimen de Expropiación". **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRO).**
6. **Expte. 91-52.435/25. Proyecto de Declaración:** Expresar preocupación por la situación de los trabajadores del Hospital de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Asuntos Laborales y Previsión Social. (B. Unión Cívica Radical).**
7. **Expte. 91-52.417/25. Proyecto de ley:** Propone implementar la obligación para los medios de comunicación de ceder gratuitamente un espacio diario para la emisión o publicación de mensajes de concientización, educación y promoción social elaborados por los organismos públicos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Comunicaciones y Libertad de Expresión; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General (B. Frente Liberal Salteño).**

----- En la ciudad de Salta a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco. -----

1 – Expte. 91-50.121/24

Fecha: 07-06-2024

Autores: Dip. OLIVA, Sergio Gerardo - Dip. CEAGLIO, Carolina Rosana - Dip. HUCENA, Patricia del Carmen - Dip. RIQUELME, Teodora Ramona - Dip. SECO, Claudia Gloria - Dip. TARANTO, David.

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación la superficie remanente de mayor extensión del Inmueble identificado con la Matrícula N° 15.078 del departamento Orán, conforme lo dispuesto por Ley 7842, para destinarlo a la instalación de una planta depuradora de líquidos cloacales y la realización de obras hídricas y sanitarias.

Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles procederá a efectuar, por sí o por terceros, la mensura y desmembramiento del inmueble mencionado en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto que se declare de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble identificado con la Matrícula N° 15.078 ubicado en el municipio Pichanal. Este inmueble ya fue parcialmente expropiado con la declaración de utilidad pública efectuado por Ley 7842 del año 2013, por lo que esta norma busca que se expropie la porción remanente.

La finalidad de la expropiación es que se pueda sostener y avanzar en la realización de importantes obras hídricas de desagües pluviales y otras que cobran fundamental importancia cuando se producen precipitaciones, provocando un potencial riesgo a los habitantes del municipio Pichanal. Se prevé además la construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales en el lugar.

Consciente del difícil momento económico que atraviesa el país y por consiguiente la Provincia, esta propuesta legislativa se realiza en virtud de que se trata de obras indispensables para los habitantes del Municipio.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

2 – Expte. 91-52.375/25

Fecha: 23/5/2025

Autor: Dip. **VARGAS**, Ricardo Germán.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, arbitre las medidas necesarias para la construcción de viviendas destinadas a los médicos del Centro de Salud “Dr. Miguel Ragone” del municipio Isla de Cañas, departamento Iruya.

3 – Expte. 91-52.432/25

Fecha: 02-06-2025

Autor: Dip. **TAPIA**, Ernesto Rosario.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias a fin que se incorporen en el Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2026 las partidas pertinentes para la creación de un Programa de Fortalecimiento de la Producción Agroganadera Sustentable de La Poma.

FUNDAMENTO:

La Poma es una región predominante rural donde la economía se sustenta en la agricultura familiar y la ganadería de pequeña escala. Sin embargo, los pequeños productores enfrentan múltiples dificultades como el acceso limitado a tecnologías, insumos, asistencia técnica y mercados.

Objetivo General:

Es fortalecer la capacidad productiva, organizativa y comercial de los pequeños agros ganaderos del municipio mediante asistencia técnica, provisión de insumos infraestructura y capacitación.

Objetivos Específicos:

- 1- Relevamiento técnico y social de los productores participantes.

- 2- Capacitación técnica en manejo agroecológico, sanidad animal, pasturas, producción hortícola y conservación de forraje.
- 3- Entrega de insumos y herramientas, como semillas, fertilizantes naturales herramientas agrícolas, molinos, tanques, cercos, mangueras, forraje, ayuda con combustibles etc.
- 4- Construcción o mejora de infraestructura rural, como invernaderos, galpones de acopio, corrales, cisternas etc.
- 5- Acompañamiento técnico continuo con visitas de profesionales agrónomos y veterinarios.
- 6- Organización y promociones de feria locales y canales de vena directa.

4 – Expte. 91-52.258/25

Fecha: 30-4-2025

Autor: Dip. TARANTO, David.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Declárese el **24 de mayo** de cada año como el "**Día Provincial del Recuperador Urbano**" en el ámbito de la provincia de Salta, en homenaje al compromiso ambiental, social y económico de los trabajadores que realizan actividades de recolección, separación, acondicionamiento y comercialización de materiales reciclables.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, promoverá campañas de sensibilización y acciones destinadas a visibilizar, dignificar y fortalecer el trabajo de los recuperadores urbanos, impulsando su formalización laboral, acceso a la seguridad social, capacitación técnica y mejores condiciones de trabajo.

Art. 3º.- Invítase a los municipios de la provincia de Salta a adherir a la presente Ley e implementar políticas públicas que reconozcan y fortalezcan la labor de los recuperadores urbanos en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer y visibilizar el importante trabajo que realizan los recuperadores urbanos en la provincia de Salta. Estos trabajadores llevan a cabo tareas esenciales en la gestión de residuos sólidos urbanos, tales como la recolección, separación, acondicionamiento y comercialización de materiales reciclables, contribuyendo de manera decisiva al cuidado del ambiente, la reducción de la contaminación y la promoción de la economía circular.

La labor de los recuperadores urbanos no solo tiene un impacto positivo en el medio ambiente —al disminuir el volumen de residuos en calles, basurales y vertederos— sino también en el aspecto social y económico, generando empleo y fomentando prácticas

sustentables. Sin embargo, sus tareas se desarrollan, muchas veces, en condiciones de extrema precariedad, sin la debida protección social ni reconocimiento formal.

Inspirados en los Principios de la Encíclica **Laudato Sí** del Papa Francisco sobre el cuidado de la "casa común" y la dignidad de todas las personas y en homenaje a su legado ambiental y social, se propone establecer el 24 de mayo de cada año como fecha conmemorativa, coincidente con la firma de dicha Encíclica en el 2015.

La declaración del Día Provincial del Recuperador Urbano también tiene como finalidad impulsar acciones de concientización sobre la necesidad de separar residuos en origen, fomentar el respeto por el trabajo de los recuperadores, y promover políticas públicas que mejoren sus condiciones laborales, educativas y sanitarias.

El reconocimiento de los recuperadores urbanos responde a un enfoque de **ecología integral**, tal como lo señala la Encíclica mencionada, que aboga por considerar simultáneamente las dimensiones social, económica, ambiental y espiritual de la sostenibilidad.

En el actual contexto mundial, en el que la generación de residuos sólidos tiende a incrementarse a niveles alarmantes —según datos del Banco Mundial—, resulta imperioso fortalecer prácticas de reciclaje y reutilización, integrando y profesionalizando a los actores fundamentales del proceso.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

5 – Expte. 91-52.100/25

Fecha: 07-04-2025

Autores: Dip. SIERRA, Sofía – Dip GAUFFIN, José Miguel.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 13 y 19 de la Ley 2614 (texto ordenado según Ley 7913), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 13: Declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario, dentro del valor máximo que en concepto total de indemnización estimen sus organismos técnicos competentes. Tratándose de inmuebles, el organismo que fijará el valor máximo será el Tribunal de Tasaciones, previsto por el artículo 36 de esta Ley, el que citará al expropiado para que lo integre, bajo apercibimiento de prescindir de su intervención. El Tribunal de Tasaciones practicará la tasación real y actual de la propiedad y de los perjuicios que acreditaré el propietario por intermedio de su perito en la oportunidad del dictamen.

Producida la desposesión, el dictamen del Tribunal de Tasaciones deberá ser emitido en un plazo no superior a seis meses.”

“Art. 19: Si de la audiencia indicada en el artículo anterior no resultare avenimiento entre las partes, el expropiado deberá indicar en ella el precio que reclama con sus fundamentos, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse.”

Art. 2°.- Incorpórase a la Ley 2614 (texto ordenado según Ley 7913), como artículo 20 bis, el siguiente texto:

“La oferta de compra realizada por la entidad expropiante deberá indicar, además del monto, la fecha de pago, la que no podrá exceder el primer semestre del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior, salvo expresa aceptación por parte del expropiado.

Aceptada la oferta de compra extrajudicialmente, o formalizado el avenimiento en sede judicial, el expropiado podrá solicitar su homologación. El cumplimiento del acuerdo así homologado podrá ser perseguido por la vía de ejecución de sentencia en caso de incumplimiento.

El pago deberá incluir los intereses corridos desde el momento de la desposesión hasta la efectiva cancelación. En caso de procederse a la ejecución, se capitalizarán los intereses corridos hasta el momento de interposición de la demanda.”

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTO:

El Régimen de Expropiaciones vigente en nuestra Provincia data de 1951, con una modificación en 1968. Su texto es anticuado y confuso, lo que afecta seriamente la seguridad jurídica. Es preciso avanzar en una reformulación integral.

El presente proyecto aborda sólo dos cuestiones específicas, que estimamos prioritarias:

- a) establece la posibilidad de solicitar la homologación judicial de los “avenimientos” logrados sea en Sede Judicial o fuera de ella, a fin de que si, luego de llegar a un acuerdo de esta naturaleza el Estado lo incumple, el expropiado pueda demandar el cumplimiento mediante el trámite simple de la ejecución.
- b) estipula un tiempo máximo para la emisión del dictamen del Tribunal de Tasaciones (seis meses) en aquellos casos en los que el Estado haya avanzado con la desposesión del bien a expropiar.
- c) elimina la prohibición inconstitucional de ofrecer y producir tasaciones en el juicio expropiatorio

El proyecto procura recuperar el valor de la seguridad jurídica en la materia, y hacer confluir el régimen de expropiaciones de nuestra Provincia con las exigencias constitucionales.

Tanto la Constitución Nacional como la Provincial estipulan que la indemnización de la expropiación debe ser previa. Lejos de esto, en la práctica habilitada por la Ley (art. 17), la desposesión puede realizarse desde el primer día posterior a la entrada en vigencia de la ley expropiatoria, mediante el depósito de una suma verdaderamente irrisoria. La formalidad de la expropiación, entendida como cambio de la titularidad registral del expropiado a la entidad expropiante, sí se realizara después del pago, pero eso puede producirse (y de hecho se produce) varios años después.

De esta manera evidentemente se viola el derecho que la Constitución quiso proteger. No sólo porque se incumple de modo flagrante el carácter previo de la expropiación, sino porque la demora en el pago termina muchas veces forzando a los

expropiados a aceptar montos o formas de pago que en realidad son insuficientes para cumplir con el requisito de integridad.

El presente proyecto aborda sólo algunos aspectos vinculados a esta cuestión:

1) En primer lugar, corrige una omisión de la Ley. La Ley no dice nada respecto de qué sucede cuando el Estado y los expropiados se ponen de acuerdo en un monto. Tal vez no lo dice porque lo sobreentiende: se trata de un acuerdo formalizado, que tiene por supuesto valor jurídico como tal y por tanto debe ser cumplido. Y debe ser cumplido, por supuesto, procurando la mayor adecuación al parámetro constitucional, que establece una indemnización previa.

Lo cierto es que en los hechos, el funcionamiento del régimen no es ese: los expropiados pueden esperar mucho tiempo hasta contar con un dictamen del Tribunal de Tasaciones, pueden aceptar, a veces a regañadientes y por necesidad, el monto expropiatorio que surge de ese dictamen, y así y todo el acuerdo (avenimiento) no se cumple, o el cumplimiento se posterga indefinidamente.

En estos casos, los expropiados quedan más desprotegidos que antes: han aceptado un monto que tal vez no es el que hubieran estimado correcto por su parte, y ese monto no se les paga. Se ven urgidos a someterse a otra instancia de negociación, esta vez, en el seno de los organismos encargados del pago, negociación ésta que además no tiene ningún control judicial. En caso de decidir no someterse a esta segunda negociación, quedan en la incertidumbre de qué vía utilizar. De hecho, algunos optan por la vía – completamente antinatural para el caso – de la expropiación inversa. La opción procesal es efectivamente antinatural porque en los hechos la expropiación ya está configurada: ya se ha desposeído el bien, ya se ha acordado un monto indemnizatorio: lo único que falta es que el Estado cumpla.

El propósito del presente proyecto es, por lo tanto, plasmar legislativamente una solución que podrían incluso aplicar los jueces por sí mismos, aunque no lo indique la ley: la homologación judicial de los avenimientos.

Como se dijo arriba, un avenimiento es un acuerdo de partes hábiles, que como tal tiene valor y efectos jurídicos. No puede ser sencillamente desconocido. Tratándose de una expropiación, el pago tendría que ser lo más inmediato posible (porque debería en realidad ser previo). Por ello se propone aquí establecer expresamente la posibilidad de que, a pedido del interesado, los jueces homologuen los avenimientos, a fin de que si el Estado no los cumple se puedan ejecutar directamente como sentencias.

2) Se propone, asimismo, que en la oferta de compra realizada por la entidad expropiante, además del monto indemnizatorio se deba establecer la fecha de pago, y que esa fecha de pago no pueda exceder los primeros seis meses del ejercicio presupuestario posterior.

Esto obedece, nuevamente, a la necesidad de adecuar nuestra práctica institucional a lo que ordena la Constitución.

No se puede permitir que la indemnización quede sujeta a los tiempos que el Estado discrecionalmente decida. La expropiación no es una decisión corriente de los órganos políticos. Es una excepción, en nuestro régimen constitucional, una excepción al carácter inviolable de la propiedad privada. Por eso la Constitución ha impuesto algunos parámetros específicos (calificación por ley, indemnización previa). La necesidad pública, en nuestro derecho, no es absoluta: los derechos de los particulares están protegidos. Deben estarlo en la práctica efectiva también. No debe pasarse por alto, además, que en esta materia hay dinero involucrado: poner reglas claras es además poner transparencia. No conviene que quedelibrado a la discrecionalidad de ciertos funcionarios cuándo y cómo se pagará una expropiación.

3) El proyecto propone también una modificación al artículo 19 de la Ley, eliminando el párrafo que prohíbe la realización de nuevas tasaciones periciales cuando no se logra el avenimiento y por ello se inicia el juicio expropiatorio propiamente dicho.

El espíritu de la ley, tal como actualmente rige, puede en ese sentido discurrir por la idea de no duplicar el esfuerzo y el dispendio de la tasación. Esto por cuanto para ese momento ya se ha realizado una en el marco del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, ocasión en la que está previsto que los expropiados pueden hacer intervenir a peritos por ellos designados.

Lo cierto es que en realidad esta prescripción es inconstitucional, dado que en la materia no puede tomarse como última palabra la del Tribunal de Tasaciones, que a lo sumo actúa como tribunal administrativo.

Uno de los requisitos principales para la constitucionalidad de este tipo de actuaciones es la posibilidad del control judicial pleno posterior: es decir que el dictamen que emite un tribunal administrativo puede ser revisado íntegramente, con la mayor amplitud de prueba, por un juez (fallo "*Fernández Arias*" de la CSJN). Restringir en una materia como ésta la posibilidad de ofrecer una pericia judicial es violar este principio. El hecho de que anteriormente hayan actuado peritos de parte en sede administrativa no modifica el punto, dado que precisamente quien toma en consideración las opiniones de esos peritos, y resuelve, es un órgano administrativo, no un juez. Ya verá el expropiado – principal interesado en que el juicio avance sin dispendios inútiles – si necesita o no plantear una nueva pericia a realizarse con control judicial.

La seguridad jurídica y el respeto de la propiedad privada son valores muy importantes en nuestro derecho, no sólo desde una perspectiva clásica, como una garantía contra los eventuales abusos del poder, sino además como un requisito para el progreso económico general.

Por ello solicitamos a nuestros colegas diputados la aprobación del presente proyecto.

6 – Expte. 91-52.435/25

Fecha: 3-6-2025

Autora: Dip. FARFAN, Adriana Soledad.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Expresar la preocupación de esta Cámara por la situación salarial que están atravesando las y los trabajadores del Hospital de Pediatría "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" y manifestar solidaridad con el reclamo que mantienen atento además de que se trata de una prestigiosa institución a la que concurren y se atienden niños y niñas de toda la geografía Argentina.

7 – Expte. 91-52.417/25

Fecha: 28-5-2025

Autora: Dip. GALLEGUILLOS, Griselda Edith.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY DE ESPACIO OBLIGATORIO DE CONCIENTIZACIÓN SOCIAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES Y GRÁFICOS.

Artículo 1°.- Objeto.

Créase en la provincia de Salta la obligación para los medios de comunicación de ceder gratuitamente un espacio diario para la emisión o publicación de mensajes de concientización, educación y promoción social elaborados por organismos públicos.

Art. 2°.- Sujetos alcanzados.

Quedan comprendidos en esta Ley:

- a) Canales de televisión abiertos o por cable con sede o repetidora en la Provincia.
- b) Emisoras de radio AM y FM habilitadas en la Provincia.
- c) Plataformas audiovisuales digitales con sede o producción local.
- d) Diarios, revistas y periódicos impresos distribuidos en la Provincia.
- e) Medios de prensa digitales, portales informativos y blogs de alcance provincial.

Art. 3°.- Tiempo o espacio a ceder.

- a) En medios audiovisuales: como mínimo 20 segundos por cada hora de programación.
- b) En medios gráficos impresos: un aviso en un "módulo de 5 cm de ancho por 5 cm de alto" por ejemplar diariamente.
- c) En medios digitales: un banner visible.

Art. 4°.- Contenido de los mensajes.

Los mensajes deberán abordar temáticas de interés público, tales como:

- Promoción de la Salud y hábitos saludables
- Prevención de enfermedades.
- Prevención de enfermedades de transmisión Sexual.
- Prevención de adicciones.
- Salud mental.
- Educación, cultura, derechos y deberes ciudadanos.
- Medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Prevención de violencia.
- Seguridad Vial.

Art. 5°.- Identificación legal.

Todos los mensajes deberán contener de forma clara y visible/audible la leyenda: "Espacio cedido en cumplimiento de la Ley Provincial N°...." Esto será obligatorio para asegurar la transparencia y diferenciarlos de contenidos editoriales o publicitarios.

Art. 6°.- Prohibición de propaganda política.

Se prohíbe expresamente la inclusión de:

- Símbolos, logotipos, colores o nombres de partidos políticos.
- Referencias al Gobierno provincial, municipal o nacional.
- Fotografías, lemas, jingles o nombres de funcionarios públicos.
- Cualquier mensaje que pueda interpretarse como propaganda política.

Art. 7°.- Producción y distribución y recepción de contenido.

Los contenidos serán elaborados por el Estado provincial, a través del organismo designado. Los medios tendrán la obligación de publicarlos en los términos establecidos, sin modificar su contenido.

La Autoridad de Aplicación será responsable de evaluar y autorizar los contenidos propuestos, garantizando que se ajusten a los criterios establecidos por la presente Ley.

La distribución del material aprobado se realizará de forma exclusivamente digital, en formatos adaptados a los distintos tipos de medios (audiovisuales o gráficos), asegurando la eficiencia y calidad técnica de los contenidos.

Asimismo, cada medio de comunicación comprendido por la presente ley deberá poner a disposición de la Autoridad de Aplicación un canal oficial de recepción de contenido, el cual podrá ser una dirección de correo electrónico institucional o un número de contacto con acceso a aplicaciones de mensajería instantánea (como WhatsApp o similares). Deberá además designarse una persona responsable para la recepción y coordinación de los contenidos (Jefe y/o Gerente), cuya identidad y datos de contacto deberán estar permanentemente actualizados ante la Autoridad de Aplicación.

Art. 8°.- Autoridad de Aplicación.

Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Prensa y Comunicación de la provincia de Salta, o el organismo que el Poder Ejecutivo designe. Tendrá entre sus funciones:

- a) Diseñar los contenidos.
- b) Supervisar su publicación y emisión.
- c) Establecer criterios de rotación temática.
- d) Fiscalizar el cumplimiento.
- e) Aplicar sanciones administrativas ante el incumplimiento.

Art. 9°.- Sanciones.

El incumplimiento de esta Ley podrá dar lugar a:

- Apercibimientos.
- Multas económicas.
- Suspensión de pauta oficial provincial. Todo conforme lo determine la reglamentación correspondiente.

Art. 10.- Adhesión.

Invítese a los municipios a adherir a esta Ley mediante ordenanzas locales, ampliando el alcance en medios comunitarios y locales.

Art. 11.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTO:

Señor Presidente: El presente proyecto establece que todos los medios de comunicación, tanto audiovisual como gráfica (impresos o digitales), deberán ceder un espacio gratuito y obligatorio para mensajes de concientización social. Estos mensajes serán producidos por organismos públicos, estarán identificados como “Espacio cedido en cumplimiento de la Ley Provincial N°....”, y no podrán contener propaganda política ni partidaria de ningún tipo.

Tiene como finalidad fortalecer la conciencia social y promover valores positivos en la comunidad salteña mediante la difusión de mensajes de bien público a través de los medios de comunicación, sin costo alguno para el Estado ni los productores de estos contenidos.

Vivimos en una sociedad atravesada por múltiples desafíos: violencia, enfermedades de transmisión sexual, discriminación, adicciones, desinformación, degradación ambiental, accidentes viales, entre otros. Frente a esta realidad, resulta fundamental aprovechar todos los canales posibles para sembrar conciencia, informar, educar y motivar actitudes responsables en la ciudadanía.

Los medios de comunicación, por su llegada masiva y su capacidad de formar opinión, son aliados estratégicos para este objetivo. En esta línea, la Ley Nacional 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos ya establece la obligación de los medios de ceder espacios publicitarios gratuitos durante los períodos electorales. Es decir, existe un precedente normativo claro que reconoce el interés público por sobre el interés comercial de los medios en ciertas circunstancias.

Esta ley provincial propone algo similar, pero con fines exclusivamente sociales y educativos, completamente desvinculados de partidos políticos, funcionarios, campañas o símbolos gubernamentales. Así, se garantiza la neutralidad ideológica y la finalidad comunitaria de los contenidos.

La cesión mínima que se solicita - veinte (20) segundos por hora de programación en medios audiovisuales y un (1) módulo gráfico por ejemplar en medios gráficos - es razonable, proporcional y de bajo impacto económico para los medios, especialmente si se la compara con los beneficios potenciales para la comunidad.

Además, se contempla un mecanismo de evaluación previa para asegurar que los mensajes sean pertinentes, respetuosos y útiles para la sociedad, y que se ajusten a los criterios establecidos en esta ley.

En síntesis, esta norma busca que el poder de la comunicación se ponga, aunque sea parcialmente y en forma acotada, al servicio del bien común.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Legisladores el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.